

FALLO

*Lima, junio 25 de 1874.*

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la resolución de vista de fojas treinta y cinco, su fecha veintiuno de enero último que revocando la de primera instancia de fojas veinticinco vuelta declara que la honorable municipalidad no ha inferido despojo á don Clemente Lostaunau; y los devolvieron.

Muñoz.—G. Sánchez.—Alvarez.—Vidaurre.—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---

**La compañía comercial cuyo capital social no excede de 500 pesos puede celebrarse por escritura privada.**

Excmo. señor:

En la sentencia que pronunció el juez de primera instancia á fojas 43 se declaró, que don Manuel López debía resarcir á don Manuel La-

foré las ganancias que ha debido producirle el sembrío de los cien sacos de papas á que se refiere el documento de sociedad de fojas 1, y cuyo importe debería ser determinado por peritos.

La Ilustrísima Corte de esta capital ha revocado esta sentencia por la de 28 de febrero último á fojas 69 vuelta, por la única razón de requerirse en el artículo 1655 del Código Civil, según ha dicho, escritura pública, cuando la compañía excede de 200 pesos. Pero como el artículo citado no exige que se otorgue escritura pública, sino que prescribe solamente que la compañía se celebre por escrito; es evidente que pudiendo ser públicos ó privados los documentos escritos, hay compañía conforme á la ley cuando se acredita con cualquiera de ellos.

Resultando pues contraria al citado artículo 1655 del Código Civil la sentencia revocatoria de fojas 69 vuelta, puede servirse V.E. declarar que hay nulidad; reformar dicha sentencia y confirmar la citada de primera instancia que está arreglada á derecho y al mérito de los autos.

Lima, á 12 de junio de 1874.

URETA.

FALLO

*Lima, junio 23 de 1874.*

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y por los fundamentos que aduce y se reproducen, declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas sesenta y nueve vuelta, su fecha veintiocho de febrero último revocatoria de la de primera instancia de fojas cuarenta y tres; y reformándola, confirmaron la últimamente citada por la cual se declara que don Manuel López está obligado á resarcir á don Manuel Laforé las ganancias que ha debido producirle el sembrío de los veinte sacos de papas á que se refiere el documento de fojas una, cuyo importe se determinará por peritos, teniendo en cuenta los datos que obran en autos; y los devolvieron.

Muñoz. — G. Sánchez. — Cossío. — Alvarez. — Ribeyro. — Oviedo. — Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto del señor Cisneros por la no nulidad por los fundamentos de la sentencia de vista menos el relativo á la sociedad celebrada entre las dos partes, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---